

PL 3642

Sobre 251

vence 13/06/23



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Modificación del artículo 19 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se modifica el artículo 19 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, en los siguientes términos:

“Artículo 19. Informe anual al Congreso de la República

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(ANTAIP) remite un informe anual al Congreso de la República en el que da
cuenta sobre las solicitudes de acceso a la información pública atendidas y
no atendidas, así como sobre el nivel de cumplimiento en la actualización de
la información pública en los portales de transparencia.

Para tal efecto, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ANTAIP) se encarga de recabar la información de las
entidades y elaborar el informe referido en el párrafo anterior”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 6-A y 6-B a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se incorporan los artículos 6-A y 6-B a la Ley 27806, Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:





“Artículo 6-A. Plazos de actualización de la información pública en los portales de transparencia

- 6-A.1. *La información que se publica en los portales de transparencia se actualiza de acuerdo a los plazos señalados en la presente ley, su reglamento o norma expresa según la materia.*
- 6-A.2. *Cuando el plazo no este expresamente establecido, la información se actualiza por lo menos una vez al mes.*
- 6-A.3. *El titular de la entidad es responsable de asegurar las condiciones para el funcionamiento, mantenimiento y actualización del portal de transparencia, así como de establecer el procedimiento para que las unidades orgánicas u órganos de la entidad atiendan los requerimientos de información pública formulados por el responsable de la actualización del portal de transparencia”.*

“Artículo 6-B. Supervisión de la actualización de la información pública en los portales de transparencia

- 6-B.1. *La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP) es la encargada de supervisar el cumplimiento de los plazos de actualización de la información pública en los portales de transparencia.*
- 6-B.2. *La supervisión se realiza de oficio, por petición de otras entidades o por denuncia. Para la organización eficaz de la supervisión de oficio, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP) aplica criterios de priorización y progresividad.*
- 6-B.3. *El incumplimiento de la actualización de la información pública en los portales de transparencia es comunicado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP) al titular y a la secretaria*

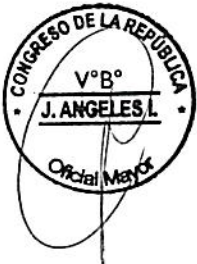


*técnica de procedimientos administrativos disciplinarios u
órgano que haga sus veces de la entidad que corresponda, para
que procedan conforme a sus atribuciones”.*

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.*



*JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República*



*MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA